Boquerón esq. Ballivián | Tel.: (595 21) 752 202 - 754 540. | municipalidad.mralonso@gmail.com

RESOLUCIÓN I.M N° 233 /2024

POR LA CUAL SE RECTIFICA LA RESOLUCIÓN I.M. N° 116/2024, DE FECHA 31 DE ENERO DE 2024, POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECCION GENERAL DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO A LA ELABORACION DE LA ADENDA N° 1 AL DEL CONTRATO Nº 16/2023 SUSCRITO CON LA FIRMA ITC INGENIERIA CON RUC N° 4247891-0 EN EL MARCO DEL LLAMADO DE LA "LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 02/2023 "INSUMOS PARA LA PLANTA ASFALTICA" - ID 424. 083.

Mariano Roque Alonso 29 de febrero de 2024

VISTO: La Nota UOC Nº 044/2024, de la Dirección General Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Mariano Roque Alonso, de fecha 29 de febrero de 2024 por la cual solicita la rectificación de la RESOLUCIÓN I.M. N° 116/2024, de fecha 31 de enero de 2024, dictada en el marco del llamado de la "LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 02/2023 "INSUMOS PARA LA PLANTA ASFALTICA" - ID 424. 083.

CONSIDERANDO:

Que por medio de la resolución citada se autorizó la extensión de vigencia del Contrato Nº 16/2023 SUSCRITO CON LA FIRMA ITC INGENIERIA CON RUC N° 4247891-0, en el marco del llamado de "LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 02/2023 "INSUMOS PARA LA PLANTA ASFALTICA" - ID 424. 083.

Que, como consecuencia del mencionado acto administrativo, se suscribió la Adenda correspondiente, la cual fue comunicada a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas; luego de la verificación realizada por la entidad rectora en materia de Contrataciones Públicas, ésta remitió la Nota DNC N° 814/2024, de fecha 16 de febrero de 2024, a través de la cual se expuso la siguiente observación: *"1. Indicamos a la Contratante que el objeto del llamado corresponde a "BIENES". Sin embargo, la resolución remitida se utiliza el Art. 62 de la Ley 2051/03 el cual ampara procesos referentes a "obras". Por ello, se solicita a la contratante subsanar el punto de referencia, remitiendo la rectificación del acto administrativo"* (Sic.)

Que, del análisis del acto administrativo, se constata que, efectivamente, se estableció como fundamento normativo legal, el art. 62 de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas".

Secretaría Gral
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Secretaría Gral

Carolina Aranda F.
Intendente Municipal
Mariano Roque Alonso

INTENDENCIA

Roque Alonso

Que, al respecto, lo ajustado a derecho es que se proceda a la rectificación solicitada, teniendo en cuenta que la regulación que corresponde lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas".

Que, el Art. 63° de la Ley N° 2051/03 que establece en cuanto a modificaciones a los contratos: "CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS: *Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública*". (Sic.)

Que, en concordancia con la cuestión planteada, la Resolución DNCP N° 4400/2022 establece en su Art. 9°: *"Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Arts. 62 y 63 de la Ley N° 2051/03 y atendiendo a las siguientes reglas: (...) d. La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados. Esta modificación podrá ser realizada aun cuando la convocante ya hubiera realizado una modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contarse con la autorización del proveedor o contratista (...) f. La ampliación del plazo de vigencia deberá ser resuelta por acto administrativo de la autoridad competente emitida antes del vencimiento de la vigencia del contrato y deberá instrumentarse a través de una adenda. (...)* " (Sic.)

Que, en ese sentido, se evidencia la necesidad de rectificar el acto administrativo, a los efectos que exista concordancia y coherencia en la resolución. En principio, si se trata de un error material, como puede ser una equivocación involuntaria en la determinación del artículo correspondiente, no traería aparejada una consecuencia jurídica radical mientras pueda ser subsanado.

Secretaría Gral

Carolina Aranda F.
Intendente Municipal
Mariano Roque

Secretaría Gral
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, el artículo 51° de la Ley 3.966/10 "Orgánica Municipal" son Deberes y Atribuciones del Intendente Municipal: *"a) ejercer la representación legal de la Municipalidad;... e) administrar los bienes municipales y recaudar e invertir los ingresos de la municipalidad, de acuerdo con el presupuesto;... j) efectuar adquisiciones, contratar obras y servicios, llamar a licitación pública o concurso de ofertas, y realizar las adjudicaciones... ".-*

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales:

LA INTENDENTA MUNICIPAL DE MARIANO ROQUE ALONSO
RESUELVE

Art. 1°.- RECTIFICAR LA RESOLUCIÓN I.M. N° 116/2024, DE FECHA 31 DE ENERO DE 2024, POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECCION GENERAL DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO A LA ELABORACION DE LA ADENDA N° 1 AL DEL CONTRATO N° 16/2023 SUSCRITO CON LA FIRMA ITC INGENIERIA CON RUC N° 4247891-0 EN EL MARCO DEL LLAMADO DE LA "LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 02/2023 "INSUMOS PARA LA PLANTA ASFALTICA" - ID 424. 083, disponiendo que la normativa aplicable a la modificación del contrato debe ser el Artículo 63 de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 9 de la Resolución DNCP N° 4400/2022.

Art. 2°.- DISPONER que la Dirección Operativa de Contrataciones, formalice la adenda al contrato con la firma mencionada, en la cual se establezca lo dispuesto en el artículo 1° de la presente resolución.

Art. 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar

Secretaría Gr
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Sandra Vidallet
Secretaria General

Carolina Rocio Aranda F.
Intendenta Municipal

INTENDENCIA

Secretaría Gr

Roque Alonso